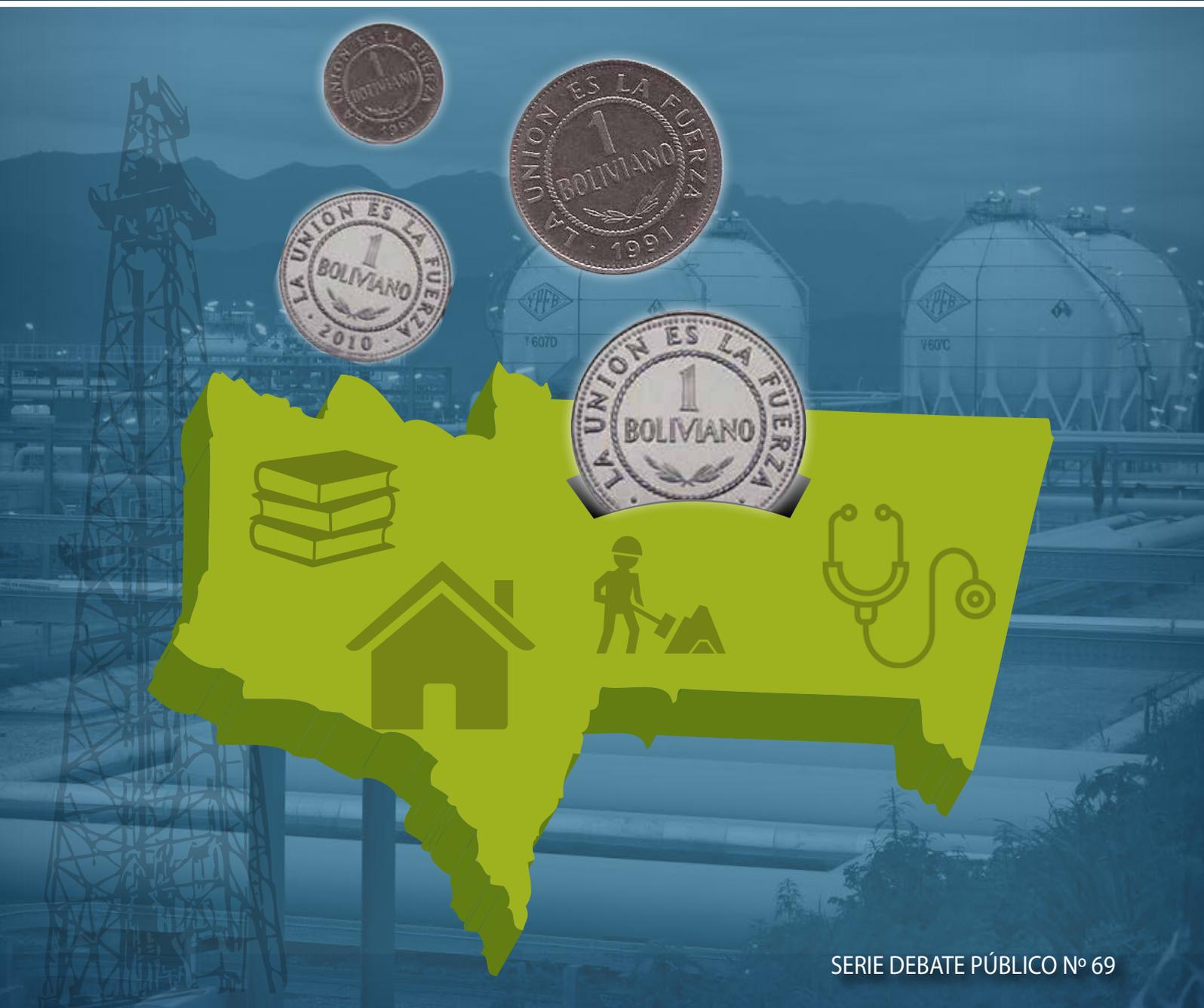


RENDA PETROLERA: PROPUESTA DE FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PARA TARIJA



SERIE DEBATE PÚBLICO N° 69

Frente a previsibles cambios en las condiciones de mercado, Tarija se enfrenta al desafío de ahorrar para garantizar la sostenibilidad de la inversión social.



Director: Juan Carlos Núñez V.
Coordinador Gral. Waldo Gómez R.
Elaboración: Raúl Velásquez G.
Sandra Sánchez C.
Edición: Jorge Jiménez Jemio

Dirección: Calle Quintín Barrios # 768
Telefax: (591-2) 2125177 – 2154641
E-mail: fundajub@jubileobolivia.org.bo
2018



Contenido

Presentación.....	3
1. Composición de la renta petrolera	4
2. Ingresos por renta petrolera para Tarija.	7
3. Ventajas y desventajas de la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización.....	9
4. Marco legal general para la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización en el Departamento de Tarija. ...	10
5. Propuesta de la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización en el departamento de Tarija.	11
5.1. Objetivo	11
5.2. Creación del Fondo	11
5.3. Marco institucional para la administración del Fondo de Ahorro y Estabilización.....	12
5.4. Uso de los recursos del Fondo Departamental de Estabilización	12
5.5. Auditoría y control al Fondo Departamental de Estabilización	13
6. Conclusiones.....	14
Anexo	15

Presentación

El sector hidrocarburífero en el país es el que mayor aporte genera a los ingresos fiscales en términos de regalías e impuestos, siendo que una importante porción de los mismos es destinada a los niveles subnacionales de gobierno (gobiernos departamentales y municipales) y a la universidad pública, por lo que estas instancias también se beneficiaron de significativos montos por concepto de Regalía Departamental, Regalía Nacional Compensatoria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), durante ese periodo de tiempo.

Entre 2004 y 2014, Bolivia se benefició de un periodo inédito de ingresos fiscales provenientes de la renta percibida por la explotación de hidrocarburos, impulsado por el incremento en los precios internacionales del petróleo que determinan el precio de exportación del gas natural boliviano.

A partir de 2015, con la caída del precio internacional del barril de petróleo y su efecto negativo en los precios de exportación de gas natural, los ingresos públicos del país experimentaron una importante contracción, retornando a escenarios de déficit fiscal que no se registraban desde el año 2005. Esta situación permite constatar que el problema estructural del país, en torno a su alta dependencia a la volatilidad de los precios internacionales de las materias primas, no ha sufrido gran variación, más allá de quién tenga el control de la producción.

Si bien en la actualidad los precios internacionales del barril de petróleo muestran una mejoría con relación a los registrados entre los años 2015 a 2017, la renta petrolera en el país se ve afectada por menores volúmenes demandados por los mercados de exportación (Brasil y Argentina) y por una creciente incertidumbre sobre la renegociación del contrato de venta de gas natural que se tenía suscrito con Brasil y una eventual adenda con Argentina.

Por ello, Fundación Jubileo insiste, otra vez, en la necesidad de que los beneficiarios de la renta petrolera implementen mecanismos de ahorro que permitan garantizar la sostenibilidad de los gastos e inversión pública que son financiados con regalía e IDH. En este caso, Tarija, al ser el principal departamento productor de hidrocarburos en el país, ha sido uno de los principales beneficiados de ingresos por concepto de regalías e IDH durante el superciclo de precios entre 2004 y 2014. Sin embargo, también ha sido el principal perjudicado con la posterior caída de precios desde el año 2015, aspecto que, sumado a los cuantiosos compromisos asumidos por gestiones anteriores derivó en serias dificultades fiscales para el Gobierno Departamental actual. El presente documento busca aportar con una propuesta para la creación de un Fondo de Sostenibilidad para esa región.

1.

Composición de la renta petrolera

La renta petrolera se define como la diferencia entre el valor de los hidrocarburos extraídos del subsuelo a precios de venta en el mercado internacional, menos los costos de extracción; dicho de forma resumida, es la diferencia de los ingresos menos los costos; de tal manera que la renta petrolera es lo que queda para repartir entre el Estado y las empresas privadas o públicas que participan en la actividad petrolera.



Como se observa, el Estado no solo se queda con su participación en la renta petrolera, sino que también obtiene recursos adicionales a través del pago de impuestos que efectúan las empresas privadas de su porción de renta petrolera. En este sentido, la renta estatal, además de depender de los niveles de producción, precios y costos de la explotación de hidrocarburos, también depende de las alícuotas de las regalías e impuestos.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, en Bolivia, la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización, es decir que las empresas petroleras que operan en Bolivia, tanto bajo contratos de operación como de servicios, están obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos para que sea la empresa petrolera nacional la que realice su comercialización.

En este sentido, YPFB recibe los ingresos por la comercialización de hidrocarburos, tanto en el mercado interno como por la exportación.

RENTA HIDROCARBURÍFERA ESTATAL

La renta petrolera se distribuye de la siguiente manera:

Regalía Departamental Hidrocarburífera

Alícuota: **11%** sobre Producción Departamental Fiscalizada.

Beneficiarios: Departamentos Productores (Tarija, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca).

Regalía Nacional Compensatoria

Alícuota: **1%** sobre Producción Nacional Fiscalizada.

Beneficiarios: Departamentos de Beni y Pando

Participación Tesoro General de la Nación (TGN)

Alícuota: **6%** sobre Producción Nacional Fiscalizada.

Beneficiario: Tesoro General de la Nación

Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

Alícuota: **32%** sobre Producción Nacional Fiscalizada.

- Beneficiarios: **12%** Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera (YPFB y empresas petroleras)
- **88%** restante se distribuye:

12,5%
departamentos
productores

31,25%
departamentos
no productores

56,25%
Tesoro
General de
la Nación
TGN

Al interior de cada departamento:

- **8,62%** universidades públicas
- **24,39%** gobierno departamental
- **66,90%** gobiernos municipales

- **5%** Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas.
- **9,5%** Fondo Compensatorio para departamentos con mayor población: Municipios (80%) y universidades públicas (20%).
- **5%** Fondo de Ayuda al Desarrollo Nacional destinado a masificar uso de gas natural.
- Variable destinada a compensar al departamento productor, cuyo ingreso por concepto de IDH sea menor al de un departamento no productor.
- Variable monto presupuestado para Policía Nacional y Fuerzas Armadas
- Resto Tesoro General de la Nación.

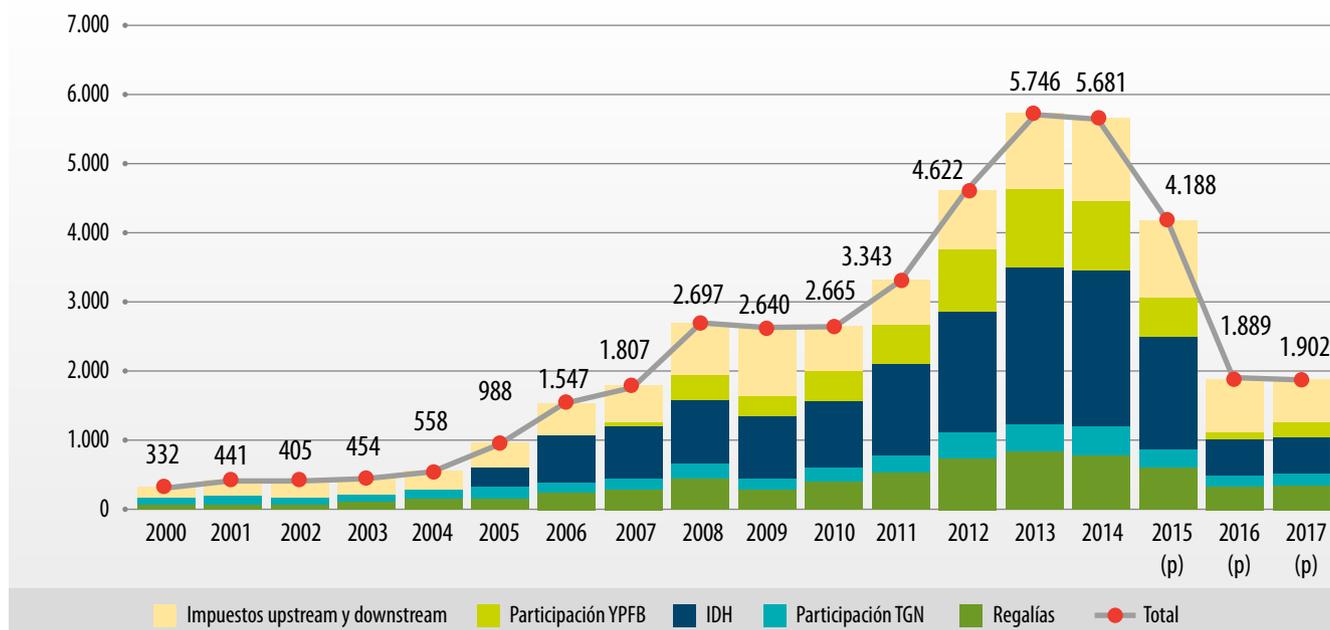
Participación de YPFB en las ganancias de los Contratos de Operación

Cálculo: Variable con base en tablas Anexo F.

Beneficiario: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)

Como se aprecia en el cuadro anterior, la suma de la regalía departamental (11%) más la regalía nacional compensatoria (1%), más la participación del TGN (6%) y el IDH (32%) permiten al Estado retener al menos el 50% de los ingresos generados por la explotación de hidrocarburos en el territorio nacional; siendo que una importante porción de los mismos es redistribuida entre los diferentes niveles del Estado.

Gráfico N° 1. Bolivia: Comportamiento de la Renta Petrolera Estatal
En millones de dólares



Fuente: YPFB, Ministerio de Hidrocarburos y Unidad de Análisis de Políticas Económicas y Sociales.

Como se observa en el gráfico, desde el año 2004 existe una importante tendencia creciente en la renta petrolera, situación que se acrecienta desde el año 2005, luego de la creación del IDH, el cual representa, en promedio, cerca de 40% de la renta petrolera estatal. Un aspecto adicional al IDH que permitió el crecimiento de la renta fue el incremento constante de los precios de exportación de gas natural a Brasil y Argentina en el periodo 2004–2014; ello debido al incremento del precio internacional del barril de petróleo, el cual incide en los precios de los fuels que trimestralmente determinan el precio de exportación del gas natural boliviano.

El Nivel Central de gobierno se beneficia:

- i) De la participación del TGN de 6%
- ii) De su porción en el IDH
- iii) De la participación de YPFB en las ganancias de los contratos de operación
- iv) De la recaudación de los impuestos del régimen tributario general que pagan las empresas petroleras.

2.

Ingresos por renta petrolera para Tarija

Los ingresos para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, al igual que para el resto de las gobernaciones de los departamentos productores de hidrocarburos, están conformados de la siguiente manera:



En varios casos, una porción de los ingresos departamentales debe ser destinada al financiamiento de planes, programas o proyectos que han sido diseñados desde el Nivel Central de gobierno; así, 30% de los ingresos percibidos por IDH son destinados por las gobernaciones departamentales al pago de la Renta Dignidad, según Ley N° 3791 del año 2007.

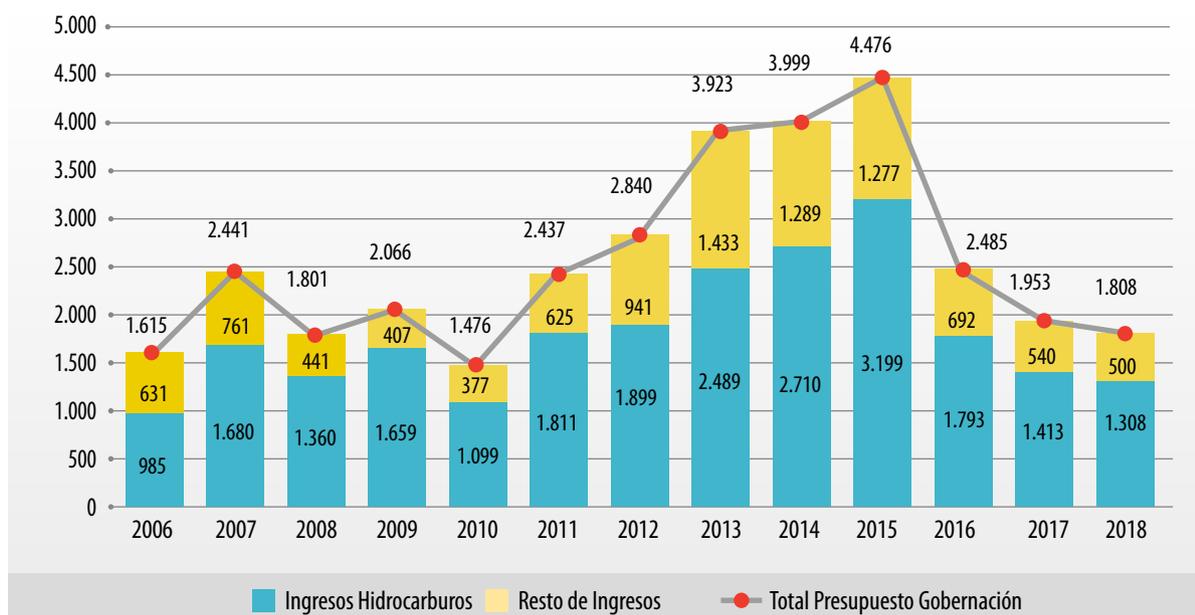
Asimismo, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 859, de 29 de abril de 2011, mediante el cual establece la obligación por parte de los beneficiarios del IDH de asignar 0,2% de estos recursos al Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica.

Por otra parte, en el caso específico del departamento de Tarija, conforme establece el Decreto Supremo N° 331, de 15 de octubre de 2009, se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), previa certificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, asignar de forma directa el cuarenta y cinco por ciento (45%) de las regalías departamentales de Tarija a las cuentas fiscales de la Prefectura del Departamento de Tarija, según la siguiente composición:

- 15% (Subprefectura de Yacuiba)
- 15% (Corregimiento Mayor de Villamontes)
- 15% (Corregimiento de Caraparí), en cumplimiento del Artículo 5 de la Ley N° 3038, de 29 de abril de 2005

En la siguiente gráfica, se presenta la composición de los ingresos que percibe el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, separando aquellos que tienen por fuente el sector hidrocarburos del resto.

Gráfico N° 2. Tarija: Presupuesto Gobierno Departamental por fuente de ingreso
En millones de bolivianos corrientes



Fuente: Elaboración propia con base en serie de documentos: ¿En qué gastarán el dinero los gobiernos departamentales?, Fundación Jubileo.

Como se aprecia en la gráfica anterior, los ingresos presupuestados provenientes de la actividad hidrocarburífera que son transferidos por el Nivel Central a los niveles subnacionales, una vez descontado el pago de la Renta Dignidad y el aporte al Fondo de Fomento a la Educación Cívica Patriótica, representaron, en promedio, 71% del total de ingresos presupuestados para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el periodo 2006–2018.

La marcada dependencia fiscal de las finanzas públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija del sector hidrocarburos resulta particularmente evidente en los periodos 2010–2014 (caracterizado por un contexto de altos precios de exportación de gas natural boliviano y mayor producción de este hidrocarburo) y el comprendido entre 2015–2018 (marcado por una caída en los precios del gas natural de exportación debido a la caída en el precio internacional del petróleo y menores niveles de producción)

Esta realidad hace evidente la necesidad de constituir un Fondo de Ahorro y Estabilización a partir de una porción de la renta petrolera que pueda ser destinada a este fin, con el objeto de reservar dinero, cuando se registran ingresos por encima de los esperados en el presupuesto fiscal departamental, que permita garantizar la sostenibilidad de los ingresos cuando los precios o la producción caen y, de esta forma, garantizar el financiamiento de programas departamentales de salud, educación y productividad.

La necesidad de crear Fondos de Ahorro y Estabilización se hace urgente en un contexto que, además de estar marcado por la constante volatilidad de los precios internacionales del barril de petróleo, se caracteriza por problemas estructurales en el sector hidrocarburos, como el retraso de al menos 10 años en la actividad exploratoria, disminución en la producción y renegociación de los dos contratos de exportación de gas natural a largo plazo que tenía suscritos el país.

3.

Ventajas y desventajas de la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías, los gobiernos autónomos departamentales tienen competencia exclusiva sobre el uso de los recursos fiscales que perciben, por lo que tienen la facultad de crear cualquier Fondo Soberano (estabilización, ahorro, inversión o desarrollo estratégico) a partir de los ingresos fiscales que perciben.

En la siguiente tabla se presentan las principales ventajas y desventajas de la creación de un fondo de ahorro y estabilización en el departamento de Tarija.

Ventajas	Desventajas
1. Estabilizar los ingresos por concepto de regalía departamental hidrocarburífera frente a variaciones en los precios de exportación de gas natural.	1. Se disminuye la liquidez de Tarija para el gasto público de corto plazo.
2. Ahorrar en las épocas de mayor ingreso debido a condiciones favorables de mercado existentes, evitando se gaste sin control y resguardando estos recursos que son finitos en el tiempo.	2. Se debe ajustar la planeación en el uso de los recursos provenientes de regalías e IDH en Tarija.
3. Generar estabilidad en el financiamiento de gastos sociales cuando los recursos de las regalías sean más escasos.	3. Existe un costo político porque implica restar recursos a los beneficiarios.
4. Incrementar los recursos que pueda tener el fondo mediante la generación de intereses por sus inversiones.	

Si bien la idea de crear un fondo de ahorro y estabilización a partir de la renta petrolera no es nueva en el departamento de Tarija, aparentemente, los principales obstáculos para su diseño e implementación en los últimos 18 años han sido:

- Costo político que implica pretender restar una porción de los ingresos a los beneficiarios de la renta petrolera.
- Incapacidad de lograr acuerdos políticos entre todas las provincias y municipios del departamento.
- Priorización de demandas sociales con visión de corto plazo en desmedro de la sostenibilidad a largo plazo.

4.

Marco legal general para la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización en el departamento de Tarija

Las normas de carácter general que le dan viabilidad a la presente propuesta son las siguientes:

Constitución Política del Estado

Artículo 300. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: (numeral 36) La administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Artículo 104. Son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales: Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Artículo 107. Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los siguientes recursos: (Inciso 4)

Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del gobierno autónomo departamental.

Estatuto Autonómico Departamental de Tarija

Artículo 58. Procedimiento Legislativo. (Inciso 14) Autorizar al Gobernador o Gobernadora la creación de fondos fiduciarios.
Artículo 62 Atribuciones del Gobernador. (Inciso i) Administrar las rentas departamentales.

Las entidades territoriales autónomas tienen competencia exclusiva sobre el uso de los recursos fiscales que perciben y la Asamblea Departamental tiene, entre sus atribuciones establecidas en el Estatuto Autonómico de Tarija, la facultad de legislar; por lo tanto, es viable la constitución de un fondo de estabilización y su normativa reglamentaria.

5.

Propuesta de la creación de un Fondo de Ahorro y Estabilización en el departamento de Tarija

La propuesta de creación de un fondo de ahorro y estabilización, incluyendo en algunos casos las opciones a ser reglamentadas para darle operatividad a la norma, tendría que considerar los siguientes aspectos:

5.1. OBJETIVO

La creación del fondo tiene por objeto generar una fuente de ahorro para Tarija que permita estabilizar el gasto y dar sostenibilidad a las finanzas del departamento cuando en una determinada gestión fiscal exista una disminución de los ingresos presupuestados por regalías hidrocarburíferas, con la finalidad exclusiva de garantizar los recursos financieros necesarios para la atención de necesidades básicas de desarrollo humano y productivo de su población.

5.2. CREACIÓN DEL FONDO

Al igual que en el caso de una persona individual, el ahorro por parte de cualquier entidad territorial debería producirse cuando ésta percibe un ingreso adicional al que tenemos presupuestado. Es decir, en el presupuesto inicial aprobado para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se cuenta con los ingresos fiscales suficientes para cubrir todos los gastos programados para la gestión, y entre estos ingresos figura claramente la regalía hidrocarburífera departamental de 11%. Por lo tanto, considerando que los gastos previstos están cubiertos por los ingresos presupuestados, una porción del dinero adicional que sea percibido por concepto de esta regalía debería ser depositado en un Fondo de Ahorro y Estabilización.

En el entendido de que solo se destinará un porcentaje de los ingresos adicionales percibidos por concepto de regalía hidrocarburífera departamental, tomando en cuenta el promedio de los fondos que se destinan en otras partes del mundo, se sugiere que el porcentaje no debería ser menor a una tercera parte (1/3) del monto adicional.

De esta manera, si en algún año no existiesen ingresos adicionales por concepto de regalía departamental, no se aplica ningún porcentaje para el financiamiento del Fondo.

Como ejemplo de la propuesta, tomando la gestión 2017 y el precio internacional del barril de petróleo, ese año los ingresos presupuestados por regalías fueron elaborados tomando como referencia un precio promedio anual de exportación de gas natural a Brasil de 3,14 \$us/MMBTU, en tanto que para Argentina fue de 3,83 \$us/MMBTU. Sin embargo, en los hechos, el promedio que tuvo el precio del gas natural exportado hasta diciembre de ese año fue de 3,9 \$us/MMBTU y 4,8 \$us/MMBTU respectivamente; esta diferencia positiva debería permitir al departamento contar con un excedente de ingresos, sobre el cual se propone retener el 33% para ser destinado al Fondo de Ahorro y Estabilización Departamental.

Adicionalmente, este monto que sería previsionado debe ser reglamentado en cuanto a:

- Fórmula empleada para calcular el monto a ser destinado al Fondo.
- Momento en el año fiscal en el cual se realizará el cálculo.
- Entidad encargada de realizar el cálculo.

Asimismo, se debe prever que este Fondo tenga algún rendimiento para engrosar el monto original; para ello se propone que con los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

constituya un fideicomiso ¹, el cual deberá ser administrado por una entidad financiera legalmente establecida en Bolivia, bajo las normas definidas en el marco legal vigente en el país.

Entre los principios que deben incluirse en la reglamentación de la administración del fideicomiso están:

- Se debe definir la política de inversiones del fondo.
- Las inversiones del fideicomiso deben considerar como objetivo lograr la mayor rentabilidad del Fondo, incorporando análisis de riesgo versus retorno, y logrando un portafolio de inversiones diversificado.
- Las decisiones de inversión y de administración deben ser evaluadas periódicamente, tomando en cuenta el rendimiento del portafolio y no así de inversiones separadas.
- Establecer reglas precisas de retiro de dinero del Fondo.
- En algunos periodos, pueden no presentarse rentabilidades por factores adversos de mercado; dado el caso, se debe evaluar la modificación del portafolio o su mantenimiento en función a las variables proyectadas del mercado.

5.3. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN

Con el fin de establecer los lineamientos para las inversiones del Fondo de Ahorro y Estabilización mediante el fideicomiso, se recomienda constituir un Comité conformado por: 2 asambleístas departamentales en representación de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y 2 secretarios representantes del Órgano Ejecutivo Departamental, los cuales asumirán las siguientes funciones:

- Analizar y aprobar el convenio con la entidad financiera para la administración del Fondo
- Determinar las políticas y los criterios generales para la selección de las inversiones.
- Aprobar el portafolio de inversiones financieras que realizará la entidad fiduciaria y que asegure la mayor rentabilidad posible del Fondo Fiduciario.
- Los intereses generados por la rentabilidad del fideicomiso pasarían a formar parte del Fondo Departamental de Ahorro y Estabilización.
- Realizar el seguimiento y control sobre la gestión del Fondo Fiduciario y sus rendimientos, definiendo mecanismos de evaluación del desempeño del portafolio de inversiones.

Una vez promulgada la norma que crea el Fondo de Ahorro y Estabilización, se recomienda que en un plazo no mayor a 6 meses se cree un mecanismo de transparencia y acceso a la información relativa a las inversiones y rendimientos del fiduciario, y sobre la gestión del Fondo Departamental de Ahorro y Estabilización, disponible para la población.

Realizar un informe anual a la Asamblea Legislativa Departamental sobre la gestión del Fondo Departamental de Ahorro y Estabilización.

¹ El término alude a un contrato mediante el cual un individuo (el fiduciante o fideicomitente) encomienda dinero o bienes de su propiedad a otra persona jurídica o física (el fiduciario) para que los administre en beneficio de un tercero (el beneficiario) y, luego del cumplimiento de una condición o de un plazo, los transmita nuevamente al fiduciante, al beneficiario o a otro sujeto.

Por su parte, la entidad financiera encargada de administrar el fideicomiso tendría la facultad de:

- Administrar e invertir los recursos del fideicomiso de conformidad con los lineamientos definidos por el Comité.
- Invertir los recursos de acuerdo con la política de inversiones definida.
- Suscribir los contratos necesarios para la inversión de los recursos a nombre del fideicomiso.
- Informar periódicamente sobre el desempeño del portafolio o cualquier modificación que se pretenda realizar en cuanto a las inversiones realizadas.

5.4. USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE ESTABILIZACIÓN

En caso de que, en un determinado año fiscal, se presente un déficit de financiamiento para la atención de necesidades básicas y de desarrollo humano, debido a una reducción de los ingresos por regalías hidrocarburíferas que hubiesen sido presupuestados para este efecto, se procederá a utilizar el Fondo Departamental de Ahorro y Estabilización para cubrir parcial o totalmente esa diferencia, la asignación de estos recursos se registrará bajo criterios definidos en reglamentación aprobada para tal efecto.

El monto a ser utilizado del Fondo de Estabilización para cubrir el déficit indicado anteriormente no podrá exceder de 20% del saldo al último día del año inmediatamente anterior.

En cuanto al destino que tendrán estos recursos, para cumplir con el objetivo de la creación del Fondo, se debe analizar y escoger aquellos programas más sensibles de ser afectados relacionados con la atención de necesidades básicas de desarrollo humano y productivo de su población y definir su priorización.

5.5. AUDITORIAS Y CONTROL AL FONDO DEPARTAMENTAL DE ESTABILIZACIÓN

Es importante definir mediante reglamentación cuáles serán los organismos especializados que realizarán auditorías sobre los recursos del Fondo Departamental de Ahorro y Estabilización, sin perjuicio de las labores de control por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Asimismo, se deben definir los parámetros bajo los cuales se realizarán dichas evaluaciones que, en general, deberían ser en función al logro de objetivos de riesgo versus rendimiento fijados sobre la base de una estrategia global de inversión.

Finalmente, para que la sociedad tarijeña pueda tener acceso a la información del Fondo, para poder ejercer su derecho al seguimiento y control, debería reglamentarse la presentación de reportes mensuales y trimestrales acerca del desempeño de las inversiones.

De esta manera, el reporte mensual debería mostrar:

- El comportamiento del portafolio de inversiones exponiendo el comparativo de al menos dos años atrás.
- Rendimiento del Fondo de los últimos 6 meses.
- Composición del portafolio.

Por su parte, el informe trimestral debería incluir la siguiente información:

- Resumen del mercado y su impacto en el portafolio de inversiones.
- Composición del portafolio.
- Desempeño del portafolio desagregado por cada inversión y también la evaluación en su conjunto.
- Rendimientos ganados y acumulados.
- Histórico de montos utilizados y los programas financiados junto a una evaluación de los impactos del uso de dichos recursos.

6.

Conclusiones

- El sector hidrocarburos es uno de los principales generadores de ingresos fiscales para el país, en el ámbito nacional representa, en promedio, 36% del total percibido por el Gobierno General, en tanto que en regiones productoras como Tarija, éstos representan, en promedio, cerca de 71% del total de ingresos fiscales que recibe el Gobierno Departamental.
- El superciclo de precios del petróleo entre los años 2004–2014 impulsó al precio de exportación de gas natural boliviano y permitió que los beneficiarios de la renta perciban ingresos históricos en ese periodo. Posteriormente, con la caída del precio internacional del petróleo desde agosto de 2014, Bolivia retornó a escenarios de déficit fiscal marcado por la caída de ingresos y la falta de mecanismos de sostenibilidad que garanticen la continuidad de ciertas políticas e inversiones.
- En la actualidad, el país, la región y el mundo experimentan rápidos cambios en materia de consumo y producción de energía proveniente de fuentes fósiles, que hacen prever modificaciones en las condiciones a las que Bolivia venía vendiendo gas natural durante los últimos 18 años; si a este aspecto se le adiciona la volatilidad en los precios de exportación de gas natural se avizora que en el mediano y largo plazo el país y las regiones enfrentarán mayor inestabilidad en los ingresos por concepto de regalías e IDH.
- Los constantes cambios en la cotización del precio internacional del petróleo (que determina el precio de exportación del gas natural boliviano) hacen urgente para las regiones productoras de hidrocarburos –y en especial para Tarija, por ser el principal departamento productor- la necesidad de desarrollar mecanismos de ahorro y estabilización a partir de los ingresos que en la actualidad perciben por concepto de regalías hidrocarburíferas que permitan generar una sostenibilidad de corto y mediano plazo para las inversiones y gastos en salud, desarrollo humano y producción.
- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija cuentan con el marco normativo necesario que les otorga las facultades suficientes para crear un Fondo de Ahorro y Sostenibilidad a partir de la renta hidrocarburífera, por lo que su creación, diseño e implementación están en función de la voluntad política de sus autoridades y de la toma de conciencia de la población en general para pedir su tratamiento.
- En anexo al presente documento se presenta una propuesta de norma departamental para la creación del Fondo de Ahorro y Estabilización, la cual pretende ser una contribución al debate departamental sobre el uso estratégico que debe tener la renta petrolera. Corresponderá a la sociedad civil tarijeña y a sus autoridades considerar este planteamiento u otros que puedan surgir para enfrentar la necesidad de ahorrar una porción de la regalía departamental frente a la constante volatilidad de estos ingresos, la cual es ocasionada por la cotización internacional del petróleo, así como por futuros cambios en las condiciones de mercado para la exportación de hidrocarburos.

ANEXO I

LEY DEPARTAMENTAL N° ...

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE ESTABILIZACIÓN PARA TARIJA

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto crear un Fondo Departamental de Estabilización para Tarija, para generar una fuente de ahorro que permita estabilizar el gasto y dar sostenibilidad a las finanzas del departamento cuando en una determinada gestión exista una disminución de los ingresos presupuestados por concepto de regalías.

ARTICULO 2. (FINALIDAD) Garantizar los recursos financieros necesarios para la atención de necesidades básicas de desarrollo humano y productivo de la población tarijeña.

ARTÍCULO 3. (DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO)

- I. El Fondo será financiado a partir de los ingresos adicionales por concepto de regalía hidrocarburífera departamental, que estén por encima del presupuesto inicial aprobado al inicio de cada año fiscal por este concepto.
- II. De los ingresos adicionales establecidos en el numeral I, se destinará hasta 33% de dichos ingresos, de acuerdo con la reglamentación.
- III. Si en un año fiscal no existiesen ingresos adicionales por concepto de regalía departamental, no se aplicará ningún porcentaje para el financiamiento del Fondo.
- IV. Los recursos del Fondo de Estabilización constituirán un fondo fiduciario que será administrado por una entidad financiera legalmente habilitada.

ARTICULO 4. (MARCO INSTITUCIONAL PARA EL FONDO FIDUCIARIO)

Se constituirá un Comité compuesto por: dos (2) asambleístas departamentales en representación de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y dos (2) secretarios representantes del Órgano Ejecutivo Departamental, los cuales asumirán las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre el portafolio de inversiones financieras que realizará la entidad fiduciaria y que asegure la mayor rentabilidad posible del Fondo Fiduciario.
- b) Los intereses generados por la rentabilidad del Fondo Fiduciario pasarán a formar parte del Fondo Departamental de Estabilización.
- c) Realizar el seguimiento y control sobre la gestión del Fondo Fiduciario y sus rendimientos.
- d) Implementar, en un plazo de 6 meses de promulgada la norma, un mecanismo de transparencia y

acceso a la información relativa a las inversiones/rendimientos del Fondo Fiduciario y sobre la gestión del Fondo Departamental de Estabilización, disponible para la población.

- e) Realizar un informe anual a la Asamblea Legislativa Departamental sobre la gestión del Fondo Departamental de Estabilización.

ARTICULO 5. (USO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE ESTABILIZACIÓN)

- I. En caso de que en un determinado año fiscal se presente un déficit de financiamiento para la atención de necesidades básicas y de desarrollo humano, debido a una reducción de los ingresos por regalías que hubiesen sido presupuestados para este efecto, se procederá a utilizar el Fondo Departamental de Estabilización para cubrir parcial o totalmente dicha diferencia, la asignación de estos recursos se regirá bajo criterios definidos en reglamentación aprobada para tal efecto.
- II. El monto a ser utilizado del Fondo de Estabilización para cubrir el déficit indicado anteriormente, no podrá exceder de 20% del saldo del mismo al último día del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 6. (USO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE ESTABILIZACIÓN)

El uso de los recursos, tanto del Fondo Fiduciario como de sus rendimientos, se destinará a los siguientes programas, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Seguro Universal de Salud de Tarija
2. Canasta Alimentaria para Adultos Mayores
3. Canasta Alimentaria para Personas con Discapacidad
4. Programas de desarrollo de pequeñas y medianas empresas destinado a población de mujeres
5. Educación
6. Desastres naturales

ARTICULO 7. (AUDITORIA Y CONTROL) Se deberán elaborar auditorias anuales y, de ser necesario, auditorias especiales al Fondo de Estabilización, a ser definido en reglamento.

ARTICULO 8. (REGLAMENTACIÓN) Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental reglamentar la presente Ley en un plazo de 60 días calendario a partir de su promulgación.



@JubileoBolivia



Fundacion Jubileo



+591 72025776



www.jubileobolivia.org.bo

Nueva dirección:

Calle Quintín Barrios N° 768 - Sopocachi

Telf. 2125177 – 2154641

Correo electrónico: fundajub@jubileobolivia.org.bo